

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 28 DE OCTUBRE DE 2013

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2013	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3A4 ENLISTA
6/2013	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	5A13Y14 INCLUSIVE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
28 DE OCTUBRE DE 2013**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 110 ordinaria celebrada el jueves veinticuatro de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la

que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA SEÑOR SECRETARIO.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2013. PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán, y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Doy el uso de la palabra al señor Ministro ponente don Alberto Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros el pasado jueves veinticuatro de octubre se sometió a la consideración de este H. Pleno el proyecto relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2013, en el que se propuso declarar la invalidez del Decreto 154 relativo a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado el uno de enero de dos mil trece.

Como es de su conocimiento, en diversos oficios presentados ante esta Suprema Corte de Justicia, el viernes veinticinco de octubre del año en curso, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Tlaxcala y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del propio Estado, informaron que en esa fecha se publicó el Decreto 196, por el que se expide una nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de

Tlaxcala y se abroga el Decreto materia de impugnación en la Acción de Inconstitucionalidad en comento.

En tal sentido, me permito señor Presidente, señoras y señores Ministros solicitar a ustedes la autorización para que se me permita dejar en lista este asunto para poder revisar el contenido de los artículos Transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto y en función de su contenido presentar a ustedes la propuesta que corresponda conforme a derecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro ponente Pérez Dayán. Sí, efectivamente, todos recibimos esta comunicación con el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, puesta en razón la propuesta que hace el señor Ministro Pérez Dayán, de esta suerte señor secretario, **EL ASUNTO QUEDA EN LISTA.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a su consideración el proyecto relativo a la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2013. PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 321 NUMERAL 1, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, SALVO POR LO QUE SE REFIERE A SUS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Voy a pedirle a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos si se hace cargo de la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz, que por estar en el desempeño de una comisión oficial no se encuentra en este momento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con muchísimo gusto señor Presidente. Este asunto, como todos ustedes saben, se comenzó a discutir en sesiones anteriores; sin embargo, llegó la copia de un Acuerdo que se denominó: “Acuerdo por el que se actualizan los montos de las cuotas o tarifas de los derechos del Título Cuarto, de la Ley de Hacienda para el segundo semestre de dos mil trece”, que

establece la modificación de la norma que en este momento estaríamos analizando en su constitucionalidad, que es el artículo 321, numeral 1, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Como en aquella ocasión se dio cuenta con este Acuerdo modificatorio del Secretario de Hacienda del Estado, el señor Ministro ponente Cossío Díaz, decidió dejarlo en lista, a fin de analizar este Acuerdo, y hacer la propuesta de si se debía sobreseer en el juicio, o bien, si debería darle respuesta a esta causa de improcedencia, y determinar que debe de analizarse en el fondo.

Me parece que el señor Ministro ponente nos mandó —a todos— un documento en el que da respuesta a este Acuerdo que se nos remitió, determinando en este estudio no sobreseer en el juicio, y les leo dos párrafos que me parecen muy importantes para señalar por qué razón no sería de sobreseerse en el presente juicio, dice: “Este Acuerdo —el del Secretario de Hacienda del Estado de Sonora— no puede considerarse como una nueva norma legal que tenga la entidad suficiente para generar el sobreseimiento de la presente acción de inconstitucionalidad en los párrafos que pretendió modificar, pues como lo sostengo en la propuesta, el Secretario de Hacienda no tiene facultades para modificar la Ley de Hacienda del Estado, ya que ésta es una ley en sentido formal y material, y su expedición se llevó a cabo mediante el procedimiento de formación de leyes, el cual es un procedimiento complejo en el que intervinieron el Poder Legislativo, que la emitió, y el Ejecutivo, que la promulgó y publicó.

Cabe señalar que la propia Constitución Política del Estado de Sonora indica en su artículo 63, que en la reforma o abrogación de leyes se conservarán los mismos trámites establecidos para su

formación. Esto es, una ley solamente puede modificarse o abrogarse mediante el mismo procedimiento por el que se formó, y en el caso del análisis que les presento, queda acreditado que este requisito no se cumplió. Por tanto, reitero, el Acuerdo emitido por el Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, no puede considerarse como una nueva norma legal, y por ende, no se puede tener por actualizada la causa de improcedencia de cesación de efectos de la norma impugnada, por lo que propongo que el estudio de la presente acción de inconstitucionalidad se realice en los términos de la redacción del artículo emitido por el Congreso local, cuya constitucionalidad se cuestiona en esta vía”, y sería ésta la respuesta que se le daría a la presentación del Acuerdo, diciendo que no procede el sobreseimiento porque en realidad, al hacerlo una autoridad que no tiene competencia para ello, no constituye un nuevo acto legislativo para efectos de sobreseer, y además, lo que dice que el artículo 63 de la Constitución establece que los procedimientos de modificación o de reforma de los artículos siguen la misma suerte de cómo fueron emitidos; entonces, esto se haría en engrose, y la idea es: No sobreseer, y continuar con el estudio de fondo; si quiere que se haga una votación primero para determinar el no sobreseimiento en el juicio, y con la llegada de este Acuerdo que se implementará en el engrose correspondiente contestando la causal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Está a la consideración de las señoras y señores Ministros, precisamente esta propuesta que hace el señor Ministro Cossío Díaz, que nos las hizo llegar a todos, y que ahora amablemente nos recuerda la señora Ministra Luna Ramos. Si están de acuerdo, entonces tendremos por solventada esta inquietud que se presentó respecto de esta causal de sobreseimiento, y así lo consulto. Si no hay alguien en contra de la propuesta que se nos hizo llegar o algún comentario. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. No sólo estoy conforme con las expresiones que ha dado lectura la señora Ministra Luna Ramos respecto del documento que nos dejó preparado el señor Ministro Cossío Díaz, yo creo que —incluso— todavía hay más argumentos que esos en cuanto a la naturaleza del Decreto que viene a modificar una ley proveniente del Ejecutivo, y el contenido propio de la ley.

Quisiera recordar que uno de los temas a discutir en este punto es la determinación de una tarifa diferenciada sobre un mismo servicio respecto de distintos actos que se presenten a la consideración de la autoridad administrativa; de suerte que el tema a discutir no es tanto el monto que actualiza un Secretario de Finanzas, sino realmente el contenido diferenciado de una disposición que en ese sentido sigue siendo enteramente la misma, yo no sé si estas explicaciones pudieran verse grandemente complementadas con la posibilidad de razonar el hecho de que por más que la propia ley haya establecido la posibilidad de que los montos se pudieran actualizar, el tema concreto a discusión no es el específico de los montos, sino la forma diferenciada de cobrar los servicios iguales que presta en materia registral el Estado; sobre de esa base creo que, si me lo permitieran, añadiría, enriquecería si este calificativo se me permite, no sólo lo ya dicho, muy bien dicho por la señora Ministra, en función de lo escrito por el señor Ministro Cossío, sino adicionalmente, por más que la ley pudiera autorizar a una autoridad administrativa actualizar los montos, esto de ninguna manera cambia el contenido de la legislación que es sujeto a examen, y éste precisamente se da no en función de esos montos y su actualización, sino de un cobro diferenciado tratándose de los mismos servicios de registro. Si esto es así y se aceptara, me daría mucho gusto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchísimas gracias señor Ministro Presidente, sí desde luego, creo que concluiríamos la primera parte que ya nos había enviado el señor Ministro Cossío, diciendo que no hay un nuevo acto legislativo, esto aunado desde luego, a que la actualización de los montos que haga el Secretario de Hacienda, de todas maneras no cambia el sistema de trato diferenciado que es el que se está impugnando; en los términos que ha señalado el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, con muchísimo gusto se agregaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señora Ministra Luna Ramos. Bien, consulto a ustedes si en forma económica se aprueba la forma en la cual se propone resolver el tema de esta parte considerativa respecto de las causas de improcedencia. **(VOTACIÓN FAVORABLE). SE APRUEBA EN LA FORMA PROPUESTA CON EL ENRIQUECIMIENTO QUE SE HA VENIDO DANDO.**

Estamos ya señora Ministra Luna Ramos, en el tema de fondo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el tema de fondo, aquí como ustedes saben se está impugnando la inconstitucionalidad del artículo 321, en el que se están estableciendo el cobro de diferentes servicios registrales para el Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora, y por la inscripción de diferentes documentos de carácter privado que deben registrarse conforme a las leyes aplicables al caso concreto, se dan una serie de incisos en donde se está tomando en consideración el valor de la operación; por ejemplo, se dice en el inciso a): “En que se reconozca, adquiera, transmita, modifique, grave o extinga la

propiedad originaria de bienes inmuebles, o cualquier derecho real sobre los mismos. Y aquí es la parte que dice: Tomando como base el valor más alto entre el avalúo catastral, avalúo comercial, y el precio pactado de la operación”.

El inciso b) dice: “Por el contrato de arrendamiento, tomando como base la cantidad total pactada en dinero. Por los contratos de bienes inmuebles, tomando como base la cantidad establecida en el avalúo”. De tal manera, que la interrogante que plantea el señor Ministro Cossío en su proyecto, es que si el pago de derechos está atendiendo al monto de las operaciones que se realiza, no al costo real del servicio que se está prestando, y que por estas razones se considera que hay una cantidad impresionante de jurisprudencias de este Pleno y de las Salas que en este sentido han dicho que cuando se trata del cobro de derechos en materia de servicios, debe de estar en relación con el servicio prestado, no con las operaciones o con otro tipo de parámetros que sean ajenas al servicio prestado; y que por tanto, es violatoria del artículo 31, fracción IV, por proporcionalidad y por equidad, esto es lo que se sostiene en el fondo del asunto, y desde luego la declaración de invalidez de estos artículos.

Aquí quiero hacer una aclaración, el proyecto estaba declarando la invalidez del punto número uno, el apartado I, y de todos los incisos en donde se están especificando estas operaciones. Sin embargo, el señor Ministro Cossío recibió una nota del señor Ministro Luis María Aguilar, en el sentido de que él sugería que el efecto no debería de ser el desaparecer todo el texto del apartado y de los incisos correspondientes, sino en todo caso, dejar viva prácticamente la porción con base en la cual se establece la razón por la cual se debe cobrar el derecho, y únicamente quitar la parte correspondiente al parámetro que es el que viene a ser inconstitucional.

El señor Ministro Cossío, me dijo que estaba totalmente de acuerdo con esto y yo también; entonces se haría el cambio, aceptando la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar para no expulsar de la norma todos estos supuestos, sino dejarlos, y únicamente quitar el parámetro y dejar, por ejemplo, en donde se dice: “Por la inscripción de los documentos tales y tales”. Dejar: “En que se reconozca, adquiera, trasmita, modifique, grave o extinga la propiedad originaria de bienes inmuebles o cualquier derecho real sobre los mismos. b) Por el contrato de arrendamiento, por el contrato de bienes inmuebles”. O sea, diciendo cuáles son las operaciones que se generan. Esto, porque en el último párrafo se dice. “El importe a pagar por los conceptos a que se refiere este punto es la cantidad de doscientos cincuenta”. Que era una cantidad genérica que se establecía de todas maneras para algunos de los servicios; entonces, con esta situación no se expulsan de la norma jurídica los servicios que se prestan y se quedaría esta cantidad de doscientos cincuenta como monto fijo para el pago de todas las operaciones.

Yo, lo único que agregaría a lo dicho por el señor Ministro Luis María Aguilar, con lo cual concuerdo perfectamente, en el engrose sería que agregaríamos una jurisprudencia que viene muy al caso para este tipo de efectos que dice. “DERECHOS POR SERVICIOS. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LEY QUE PREVÉ EL MECANISMO DE CÁLCULO DE LA TASA QUE FIJE EL PAGO DE AQUÉLLOS”. Dice: “Por regla general, la concesión del amparo respecto de una ley fiscal, tiene como efecto que no se aplique al quejoso el precepto declarado inconstitucional”. Claro, éste está referido a amparo, pero de alguna manera es un efecto muy relacionado con el que estamos dando, sería adaptar la tesis e incluso hacer una tesis ya en materia de acción de inconstitucionalidad, y que se le

restituyan las cantidades enteradas. Ahora bien, atento al criterio sustentado por el Pleno de la Corte que dice: “CONTRIBUCIONES. EFECTOS QUE PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO CUANDO SE TRATA DE UNA NORMA TRIBUTARIA”; se concluye que cuando en la ley se prevea un vicio subsanable en el mecanismo de cálculo de la tasa a pagar por concepto de derechos por servicio, el efecto no puede traducirse en liberar al contribuyente de la totalidad del pago del derecho por el servicio proporcionado por el Estado, en virtud de que para respetar los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, es necesario que todos los individuos contribuyan al gasto público en la medida de su capacidad contributiva; consecuentemente, cuando la disposición declarada inconstitucional fija derechos por registro de documentos a partir de un porcentaje sobre el valor de la operación comercial que les dio origen, pero previendo también una cantidad fija mínima a pagar, la restitución en el goce de la garantía individual violada sólo implica que el quejoso deje de pagar la tarifa porcentual. Pero sin relevarlo de la obligación de enterar dicha cuota fija mínima que sería prácticamente el caso que está proponiendo el señor Ministro Luis María Aguilar, y en todo caso se propondría hacer la tesis ya para adaptarla a la acción de inconstitucionalidad, porque esta tesis como verán está relacionada al amparo, pero el efecto es exactamente el mismo.

Entonces, si no tienen inconveniente, la propuesta del proyecto sería en ese sentido: Declarar la inconstitucionalidad, aceptar la propuesta del señor Ministro Luis María Aguilar, y agregar en la parte del efecto esta tesis y formular una específica en materia de acción de inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra Luna Ramos. Está a la consideración de la señora y señores Ministros la

propuesta modificada de la señora Ministra Luna Ramos a este proyecto.

Si no hay alguna objeción, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Instruiría a la Secretaría General de Acuerdos diera lectura a los puntos decisorios que regirían esta votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah! señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Antes de eso, fíjese que el Segundo Resolutivo va a necesitar una modificación, que quedaría en estos términos: “SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 321, NUMERAL UNO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS INDICADAS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, perfecto, le ahorró el trabajo al señor secretario, era precisamente lo que se está fallando en este comentario.

¿Están de acuerdo con esta propuesta que regiría esta decisión? En forma económica lo manifestamos. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

PARA EFECTOS DE REGISTRO SEÑOR SECRETARIO PODEMOS DECIR QUE HAY DECISIÓN EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2012, EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS.

Bien, señoras y señores Ministros tenemos listados, como todos los lunes, un número de asuntos de carácter administrativo para nuestro conocimiento de la sesión privada. Voy a levantar la pública ordinaria, convocándolos a la que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre en este recinto y a la convocatoria de la sesión privada en quince minutos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:35 HORAS)